



F.2000 SERIE M N° 001 - 000701

Valor \$39.-

R.1 SOLICITUD	R.2 FECHA									
Cartificado de Antecedentes <input type="checkbox"/> Certificado de Resid., conviv. y otros <input type="checkbox"/> Constancia policial <input checked="" type="checkbox"/>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>29</td> <td>04</td> <td>2026</td> </tr> </table>				DIA	MES	AÑO	29	04	2026
DIA	MES	AÑO								
29	04	2026								



R.3 MOTIVO DEL PEDIDO

Para ser presentado en:



R.4 SOLICITANTE

ANTE QUIEN CORRESPONDA

Prontuario N°	C.I.N°	D.N.I.



Apellido y Nombre	Nac.	Fecha de Nac.	Estado Civil
1773556		06/05/03	44751655



VELARDEZ CATALAN, AUGUSTO	ARGENTINA	06/05/03	SOLTERO
Domicilio	Profesión	Ocupación	



MZA B CASA 6 B. CGT- FAMAILLA

Firma del Solicitante



R.5 CERTIFICADO ORIGINAL ANTECEDENTES



REPUBLICA ARGENTINA
POLICIA DE TUCUMAN



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICO QUE: VELARDEZ CATALAN, AUGUSTO
NACIONALIDAD: ARGENTINA
D.N.I. N°: 44751655 C.I. N°:

FECHA DE NAC.: 06/05/03
PRIO.POL.N°: 1773556



NO REGISTRA CAUSAS PENDIENTES de acuerdo a los datos existentes en el Sistema Informático de esta División. A su requerimiento, se expide el presente, a los efectos de ser presentado ante las autoridades de:
ANTE QUIEN CORRESPONDA

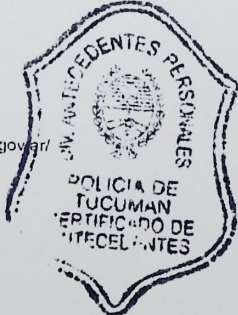


ORDEN: 260429038

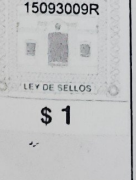
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 29/04/2026



NICOS A Maria Florencia
Departamento General de Policia - División Antecedentes Personales
Elabora el presente documento y firmó bajo los términos de la ley 25.506
Fecha de firma: 29/04/2026 8: 7.
Este certificado pueda ser validado en <https://validador.policia.tucuman.gov.ar/>



Maria de los A. Córdoba
COMISARIO PRINCIPAL C/185
2da JEFA DE DIV. ANTECEDENTES PERS.
POLICIA DE TUCUMAN



Firma y Sello del Responsable





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
GRADO - Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

Constancia de Alumno Regular

El que suscribe, Director de la Dirección Alumnos de esta Unidad Académica certifica que VELARDEZ CATALÁN AUGUSTO con DNI 44751655 está inscripto(/a) como alumno(/a) regular en la propuesta de INGENIERÍA CIVIL plan:Nuevo reglamento | 010 en el periodo lectivo 2025 (01/04/2025 - 31/03/2026). A su pedido y para su presentación ante QUIEN CORRESPONDA se le extiende la presente en San Miguel de Tucumán, Tucumán a los 12 días del mes de marzo de 2026.



Sello

Firma

TSGN JOSE ENRIQUE GUZMAN
DIRECTOR DIRECCION ALUMNOS
FACET - UNT

**DENUNCIO NUMEROP DE CONTACTO, ACOMPAÑO PRUEBAS, PIDO
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.**

Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 1 CJM

**AUTOS: ARIAS BETIANA DEL CARMEN Y OTRA C/ VELARDEZ CATALAN AUGUSTO
S/ PROTECCION DE PERSONA**

EXPTE N° 8211/24.-

AUGUSTO VELARDEZ CATALAN, de las condiciones personales que constan en autos, se dirige a V.S y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que a los efectos de la audiencia a realizarse en fecha 05/05/26, vengo por este acto a denunciar N° de contacto el que es 3815742051, siendo el de mi abogada patrocinante 381584112, asimismo solicito el **levantamiento de las medidas ordenadas en el expediente de marras, con costas a la contraria** por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expondré:

II. HECHOS

Que en fecha 11/02/2026 tomé conocimiento, mediante cédula de notificación, que la esposa de mi fallecido padre, Sra. Betiana Arias, había formulado una denuncia en mi contra por supuestos hechos de violencia, dando así origen a las presentes actuaciones.

Ahora bien, entiendo necesario poner en conocimiento de V.S. el verdadero contexto familiar y la realidad de los hechos. En primer lugar, es importante que V.S tome conocimiento que desde el fallecimiento de mi padre, Sr. José Velardez ocurrido en fecha 13/02/2025, la actora se retiró voluntariamente del domicilio que compartíamos, trasladándose a su anterior vivienda junto con mi hermana menor Agustina. Es decir que desde entonces, dejó de existir convivencia entre las partes, aunque en algunas oportunidades la misma pasaba por el domicilio por diferentes situaciones.

Asimismo, desde ese momento hasta la fecha de la denuncia me manifestó en reiteradas oportunidades su preocupación por el destino del inmueble, sobre este punto debo aclarar especialmente que dicho inmueble constituye el lugar donde nací, crecí y desarrollé toda mi vida. Allí viví primero junto a mi madre y mi padre, y posteriormente junto a mi padre y la Sra. Arias. Sin embargo, también corresponde decir con claridad que esa vivienda **no pertenecía a mi padre**, sino que había sido facilitada por familiares para que pudiéramos habitarla, habiendo pertenecido originariamente a la abuela materna de mi papá.

Desde que fui niño, la relación con la actora estuvo marcada por situaciones incómodas y tensas dentro del ámbito familiar. En numerosas oportunidades me colocó en escenarios de conflicto respecto de mi propio padre, generando distancias, malestar y una carga emocional impropia para mi edad. Lejos de encontrar en ella una figura de contención o acompañamiento, muchas veces no fui tratado con el afecto que todo niño necesita dentro de su hogar, y en

determinadas ocasiones tampoco con el respeto que merecía como hijo de mi padre y como integrante de la familia.

En ese marco relacional, desde la muerte de mi papá tuve diferentes situaciones en las cuales la actora me increpo por cuestiones domésticas, desde su figura de adulto, habiéndome culpabilizado por haberla asustado supuestamente a mi hermanita menor, y también por la situación del inmueble donde viví toda mi vida, intentando persuadirme de sentar posición para que los herederos de la casa no hagan uso de esta.

Con posterioridad, la situación se agravó cuando uno de los legítimos dueños decidió instalarse en la vivienda y cambiar la cerradura. Frente a ello nada pude hacer, porque desde siempre tuve conocimiento de que la casa no nos pertenecía, sino que había sido adquirida por un tío de mi padre, de nombre Miguel, para su madre, es decir la abuela de mi fallecido padre, por esa razón, jamás me sentí con derecho a disponer sobre dicho inmueble ni a enfrentar decisiones de sus verdaderos titulares, y al día de hoy, como consecuencia de toda esta situación, alterno mi permanencia entre la casa de mi madre y el domicilio referido, lugar donde crecí y donde aún conservo mis pertenencias personales.

Considero importante que V.S. conozca mi realidad personal, Tengo 22 años, soy estudiante de la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Tucumán, y toda esta situación me provocó una profunda angustia, afectando mi estado emocional, mi tranquilidad y el normal desarrollo de mis estudios. También quiero que sepa V.S que durante el tiempo previo a la denuncia efectuada por la Sra. Arias me sentí amenazado por la misma, quien sutilmente me

dejaba entrever que me denunciaría, y entiendo, que toda esta situación deriva del hecho de que la Sra. Betiana Arias ha utilizado esta vía, buscando en realidad permanecer o sostener una posición respecto de un inmueble sobre el cual yo no tengo ninguna decisión ni autoridad.

Jamás ejercí ningún tipo de violencia en contra de la Sra. Arias, como surge de la propia exposición de los hechos efectuada por la actora ante la O.V.D., y esta situación me afecta especialmente porque mi padre ya no está para hablar por mí ni para explicar quién soy, mientras pareciera considerarse únicamente el dolor ajeno, como si yo también no hubiese sufrido la pérdida irreparable de mi papá.

Soy el mayor de mis hermanos y siempre intenté ser para ellos un ejemplo de responsabilidad, esfuerzo y contención. Jamás hice nada en contra de ellos, y mucho menos después del fallecimiento de nuestro padre.

Por todo lo expuesto, solicito se disponga el levantamiento de las medidas que actualmente pesan sobre mi persona, por cuanto las mismas carecen de sustento fáctico suficiente, desde que las circunstancias relatadas por la actora no se corresponden con la realidad, entendiendo esta parte que la verdadera cuestión subyacente se vincula al inmueble referido, materia que excede claramente el objeto de este proceso y que debe canalizarse por las vías legales pertinentes. Ello con mayor razón si se tiene presente que, desde el fallecimiento de mi padre, la propia actora se retiró del domicilio, no existiendo convivencia actual, ni situación objetiva que justifique la permanencia de las medidas dictadas.

III. FUNDAMENTOS

Fundamenta el presente pedido el hecho de que no existe un riesgo actual, o un peligro inminente que sirva de sustento factico al sostenimiento de las medidas, contrariamente como consecuencia de esta se provocó un perjuicio a mi persona en lo emocional, y en el desenvolvimiento normal de mi vida y mis actividades, generándome costos económicos que no puedo afrontar por mi condición de estudiante.

La presentación no constituye más que una falsa denuncia, que lejos de tutelar el derecho real de una víctima, socavó mi vida y mis derechos.

A más de ello toda medida restrictiva de derechos debe ser interpretada y aplicada de conformidad con los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, bajo pena de devenir arbitraria. Por lo que solicito a V.S oportunamente ordene el levantamiento de estas con costas a la contraria debido a no encontrarse encuadrada su situación en la de una víctima de violencia.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTAL

1. Constancia de autos.
2. Informe de dominio
3. Certificado de Antecedentes Penales
4. Constancia de alumno regular
5. Audio Mp3.

INFORMATIVA

1. Se libre oficio al Gabinete Psicosocial a fin de que se me realice un amplio psicodiagnóstico y se realice un informe ambiental y vecinal en el domicilio en el que actualmente reside la actora.
2. Se libre oficio al Gabinete Psicosocial a fin de que se elabore un informe ambiental y vecinal en el domicilio del presentante.
3. Se libre oficio a la Comisaria de Famailla a fin de que informe si existe registro de denuncia efectuada por la Sr. Betiana Arias contra el Sr. Miranda Miguel Ángel, en caso positivo remita copia de esta.

V. DERECHO

Fundo mi petición en los Arts. 14,16,17, 18, 19 y 28 de la Constitución Nacional, Art. 30 y 31 del Código Procesal de Familia de la Provincia y Derecho Convencional concordante.

VI. JURISPRUDENCIA

CAMARA CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES - Sala 1

R.B.R.E. Vs. G.I.M.L. S/ DIVORCIO

Nro. Expte: 765/18-I1

Nro. Sent: 229 Fecha Sentencia 15/08/2019

VIOLENCIA DE GENERO: MEDIDA DE PROTECCION. OTORGAMIENTO INSTANTANEO PERO MANTENIMIENTO EN BASE A PRUEBAS.

Afirmar y predicar que la ley de violencia de género, violencia familiar o violencia doméstica, en cualquiera de sus tipologías, exige 'totalmente' a la víctima de aportar pruebas, constituye una afirmación distorsionada y sesgada de la normativa, no menos preocupante, pues puede generar conciencia que una 'simple' denuncia o 'una mera manifestación' ante el juez, es suficiente para obtener y mantener en el tiempo (sine die) una medida de exclusión o una prohibición de acercamiento, u otra. Alentar tal posición encierra el peligro, ya advertido por este Tribunal, de que se haga un uso abusivo y distorsionado de la ley de violencia familiar, invocándola para obtener satisfactoriamente medidas cautelares que, en realidad, responden a otros intereses que no son precisamente los de preservar la integridad física, moral o psicológica de una persona violentada. Las medidas de protección de persona, ya sean solicitadas de forma autónoma, en el marco de la ley de violencia familiar (ley 7264) o -como en el caso de autos- dentro de un proceso principal, participan de una naturaleza cautelar y tutelar. Por tanto, su dictado se asienta en la existencia verosímil de un riesgo tal, que no admita dilaciones. A su vez, dado su carácter provisorio, se mantienen en el tiempo en tanto no se haya vencido el plazo por el que fueron otorgadas o subsistan las circunstancias que justificaron su implementación. A lo dicho se agrega que, dada las particulares circunstancias que rodean a los casos de violencia intrafamiliar, en especial cuando la presunta víctima es una mujer, para la concesión de las medidas de protección, se releva a la peticionante, en un primer momento, de aportar otro material probatorio más allá de sus propios dichos para dotar de verosimilitud a los hechos invocados. Ello se justifica, por un lado, en la dificultad probatoria que encierra este tipo de situaciones, generalmente desarrolladas

dentro de cuatro paredes y alejada de la mirada de terceros, y por otro lado, en lo impostergable de la adopción de acciones concretas tendientes a asegurar la integridad de la presunta víctima. Los datos recabados de la realidad diaria así se lo exigen a los magistrados. En resumen, para el dictado de las medidas de protección de persona, en especial cuando la solicitante es una mujer, a diferencia del resto de las medidas cautelares y autosatisfactivas, bastará para su concesión, con los dichos de la supuesta víctima. Ahora bien, una vez superada esta primera etapa y asegurada la integridad personal de la peticionante, es necesario, para el sostenimiento de la medida, que se aporten elementos probatorios mínimos que avalen aquellos dichos (vgr: transcripción de mensajes de texto, denuncias policiales, informes técnicos, de OVD, etc.) y que permitan al juez determinar con mayor precisión la verosimilitud de los hechos narrados y en base a ello, el plazo de duración de la medida ordenada. Predicar lo contrario implicaría desconocer la importancia de la oficina de violencia familiar (OVD) la existencia de los profesionales de la psicología y otros, pues no haría falta ninguna otra intervención, ante los dichos de la víctima. Entendemos que no es éste el espíritu de la ley.-

DRES.: VALLS DE ROMANO NORRI - ROJAS.-

Registro: 00056546-01

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- I. Tenga por formulada la presente petición de levantamiento de las medidas que ordenadas en autos.
- II. Se provea a la prueba ofrecida.

- III. Se disponga oportunamente el levantamiento de la medida en virtud del vencimiento del plazo máximo establecido en los artículos 30 y 31 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Tucumán o se establezca plazo de caducidad de las mismas.

Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA.**



Leandro Cotzán Augusto